

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00269-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de 4 de abril de 2022 mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, por no haber cumplido a cabalidad con el requerimiento efectuado el 7 de febrero de 2022, pues acreditó el pago de los derechos de registro pero no acreditó en el término concedido la instalación de la valla (numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso).

Manifestó el recurrente, que no comparte los argumentos del despacho, refiere que el 17 de febrero de 2022 solicitó el trámite de los oficios, sin que a la fecha se hubiera impartido trámite. No obstante, se acercó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, pagando las respectivas boletas lo que fue informado al juzgado por correo electrónico, sin obtener respuesta al trámite de dichos oficios.

De otra parte, se elaboró el 26 de marzo del cursante la valla ordenada, tal como se puede observar de la foto que adjunta al recurso, siendo ello anterior al vencimiento del término suministrado el 7 de febrero de 2022, misma foto que fue la remitida el 4 de abril hogaño, por lo que no se podía proferir el auto objeto de censura.

En ese orden de ideas, solicita se revoque la providencia y en su lugar se continúe con el trámite procesal.

No se corrió traslado del recurso por cuanto no se ha trabado la litis dentro del asunto.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si la parte demandante cumplió o no en término con lo ordenado en el auto de 7 de febrero de 2022.

De entrada, resulta pertinente exponer hasta qué fecha tenía el extremo demandante para honrar las cargas referidas por el auto en mientes. Teniendo en cuenta que la providencia fue notificada el 8 de febrero hogaño, el término de 30 días venció el 30 de marzo del mismo año, si se tiene en cuenta, que no se pueden contabilizar términos del 14 al 18 de ese mes.

No ofrece duda que el extremo demandante si cumplió con el pago de los derechos de registro para efectos del cumplimiento de su carga, por lo que resulta superfluo ahondar sobre el tema; no obstante, para dar la claridad del caso, contrario a lo expuesto por la memorialista, si se le impartió trámite a su solicitud del 17 de febrero pasado, pues tan es así, que se remitió a la entidad competente el 23 de febrero el oficio de actualización de la medida de inscripción de la demanda.

De otra parte, si bien, la recurrente afirma que cumplió en término la orden impartida, pues el 26 de marzo de 2022 instaló la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, lo cierto, es que de ello al momento de impartir la decisión censurada no existía prueba, pues solo hasta el 4 de abril de 2022, es que se remite prueba de ello, lo que no puede ser aceptado por el Juzgado, ya que ello implicaría un desconocimiento del principio de preclusión.

En ese orden de ideas, la decisión objeto de reproche será mantenida. Respecto al recurso subsidiario de apelación este se concederá en el efecto suspensivo, por cuanto el auto que decreta la terminación del asunto por desistimiento tácito es susceptible de alzada conforme al literal e) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 4 de abril de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a esa Honorable Corporación.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **70** hoy **10 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0b0c25d45db8d7439c7c9a9cd6686e9c485919eb263a21ae6b08324f070151**
Documento generado en 09/06/2022 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>